



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 25 de mayo de 1979

Núm. 63

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 25

A solicitud del titular del coto de caza P-10.050 "Monte de la Torre", del término municipal de Ampudia, he nombrado Guarda Jurado a don Cecilio Doyague Rebollo, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 23 de mayo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1572

Administración Provincial

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CERVERA DE PISUERGA

Don Ricardo Alvarez Sastre, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Cervera de Pisuerga

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta Electoral de Zona, siendo las doce horas del día catorce de mayo, ha acordado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la exposición en los locales de esta Junta Electoral y en los respectivos Ayuntamientos de las siguientes Candidaturas para Alcaldes Pedáneos:

Pertenecientes al Ayuntamiento de Collazos de Boedo

Otero de Boedo.

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 1.

Don Vicente Ibáñez Merino.

Collazos de Boedo:

Agrupación de Electores Independientes número 29.

Don José Olmo Martín

Pertenecientes al Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

Villanueva de Abajo:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 12.

Don Felicísimo Baños Baños.

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 27.

Don Arturo Martín Díez.

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 26.

Don Herminio Sandino Terceño.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda.

Villavega de Ojeda:

Candidatura de Agrupación de Electores número 20.

Don Alejandro Zurita Martín.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Perazancas de Ojeda.

Cubillo de Ojeda:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 13.

Don Alejandro Cubillo Calvo.

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 19.

Don Herminio Fraile Báscones.

Pertenecientes al Ayuntamiento de La Pernía.

San Salvador de Cantamuda:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 5.

Don David Torres González.

Lebanza:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 4.

Don Agustín Tejerina Díez.

Tremaya:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 3.

Don José de la Fuente Redondo.

Camasobres:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 15.

Don José Abrahán Díez Gaitón.

Areños:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 14.

Don José Daniel Collado Verdeja.

El Campo:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 11.

Don Dionisio de la Fuente Fuente.

Santa María de Redondo:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 16.

Don Jesús Pérez Francisco.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Villaescusa de las Torres:

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 17.

Don Teodoro González García.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Fontecha de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 6.

Don Amador Lago de Celis.

Candidatura de Agrupación Electoral Independiente número 25.

Don Avelino García Concejero.

Santana de la Peña:

Candidatura de Agrupación Electores de Santana de la Peña número 30.

Don Graciano Martín Lazcano.

Riosmenudos de la Peña:

Candidatura de Agrupación Electoral Independiente número 21.

Don Nicomedes Pelaz Roldán.

Barajores:

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 22.

Don Mariano Alonso Luis.

Baños de la Peña:

Candidatura de Agrupación de Electores Independientes número 24.

Don José Revilla Baños.

Respenda de la Peña:

Candidatura de Agrupación Electoral Independiente número 23.

Don Jesús García García.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Viduerna de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 18.

Don Félix Calle Calle.

Pino de Viduerna:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 2.

Don Florentino Mayordomo Calvo.

Villalbeto de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 7.

Don Miguel Villegas Peral.

Cornón de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 10.

Don Angel García Quijano.

Villaoliva de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 9.

Don Epigmenio Martín Terceño.

Aviñante de la Peña:

Candidatura de Unión de Centro Democrático número 8.

Don Félix Luengo Morán.

Pertenecientes al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

Cardaño de Abajo:

Candidatura de Agrupación de Electores de Cardaño número 28.

Don Gabino Pérez Otero.

Don Santiago Mediavilla Cuesta (Suplente).

Y para que conste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, número 5 de la Ley 39/78, de 17 de julio de Elecciones Locales y en el Real Decreto 814/79 de 20 de abril, por el que se convocan ELECCIONES MUNICIPALES PARCIALES y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga con el visto bueno del señor Presidente a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Visto Bueno: El Presidente de la Junta (ilegible).

1559

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de JUNIO de 1979.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto días 9, 16 y 20, al final de mes.

Alar del Rey. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Ampudia. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Amusco. — Diario, excepto los días 9, 15, 16 y 30.

Villalobón. — Día 4.

Astudillo. — Diario, excepto los días 9, 15, 16 y 30.

Melgar de Yuso. — Día 15.

Baltanás. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Becerril de Campos. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Carrión de los Condes. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Castrillo de Villavega. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Castromocho. — Diario, excepto días 9, 16, 29 y 30.

Fuentes de Nava. — Día 29.

Cevico de la Torre. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Cisneros. — Diario, excepto los días 9, 16 y del 20 al final de mes.

Frechilla. — Diario, excepto los días 9, 15, 16 y del 20 al final de mes.

Villarramiel. — Día 15.

Frómista. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Herrera de Pisuerga. — Diario, excepto días 9, 16 y del 20 al final de mes.

Osorno La Mayor. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Palencia. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Paredes de Nava. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Quintana del Puente. — Cerrado.

Saldaña. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Torquemada. — Cerrado.

Venta de Baños. — Diario, excepto días 9, 16 y 30.

Villada. — Diario, excepto los días 9, 16 y 30.

Villoldo. — Diario, excepto los días 9, 16 y del 20 al final de mes.

El horario de apertura de Almacenes será de nueve a trece y de quince a diecinueve, si bien los sábados por la tarde permanecerán cerrados todos los almacenes.

Palencia 22 de mayo de 1979. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

1569

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que al final se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle S. Juan de Dios número 8-1.º C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no

comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándose las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, el Sr. Tesorero de Hacienda de Palencia, en las fechas que se indican, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en las relaciones anteriores y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica - administrativa ante el Tribunal económico administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y el art 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo sus débitos, previniéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

Francisco Alario Rodríguez. — Certificación 79-688, liquidación 57350, expedida 23-1-79, apremiada 29-3-79, por C. Beneficios. Importe 27.120 pesetas.

Jesús Alvarez Mediavilla. — Certificación 79-1372, liquidación 58356, expedida 28-3-79, apremiada 10-5-79, por C. Beneficios. Importe 20.052 pesetas.

José Luis Garrido Espina. — Certificación 77-1547, liquidación 57624, expedida 7-3-77, apremiada 20-6-77, por C. Beneficios. Importe 4.884 pesetas.

Germán Lechón Doncel. — Certificación 163/025, liquidación 1016/025, expedida 20-10-78, apremiada 2-1-79, por C. H. Duero. Importe 3.517 pesetas.

Palencia 18 de mayo de 1979. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1541

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.302

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Leonardo y Arsenio Trejo Zurita.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Origen en final derivación de la línea de Dueñas a Cevico de la Torre, término de Cevico de la Torre, final en el mismo.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía a nave para almacenamiento de cereales.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES — Línea aérea a 15 KV. de 378 mts., de longitud y centro de transformación de intemperie de 30 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 738.935 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 10 de mayo de 1979.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1434

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 178/7/79.

"Galletas Fontadena, S. A"

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A", y

RESULTANDO: Que con fecha 22 de febrero de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito de una parte por el Comité de Empresa, y de otra, por la representación de la Dirección de la Empresa, previas las negociaciones llevadas a efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizadas del Convenio, modelos I, II, III y V, en los que se hace constar, que la empresa de referencia tiene un censo superior a los 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero y que los incrementos salariales convenidos superan el crecimiento del 13,00% de promedio de la masa salarial, fijado como criterio de referencia en el artículo 1º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta, en parte, lo dispuesto en el artículo 4º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-I-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977 de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Deal Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el artículo 10.º del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha observado que aunque no rebasa el tope del 14,00%, sí rebasa el del 13,00%, pero como las retribuciones medias están por debajo de la media nacional correspondiente, se autoriza la homologación.

VISTOS: Los preceptos legales citados y los demás de general aplicación. Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Ga-

lletas Fontaneda, S. A.", suscrito el día 19-2-79, por Comité de Empresa, de una parte, y de la otra por una representación de la Dirección de la Empresa, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7º y 10º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo: Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y a la Dirección de la Empresa, que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve—El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

--0--

TEXTO íntegro del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Galletas Fontaneda, S.A.", de Aguilar de Campoo, (Palencia).

Artículo 1.º Ámbitos funcional y personal.—El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por Ley 38/73, de 19 de diciembre, y Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, afectará a la Empresa GALLETAS FONTANEDA, S. A., de AGUILAR DE CAMPOO, provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 5/7/75, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º Vigencia.—Entrará en vigor este Convenio, el día 1.º de enero del presente año 1979, a todos los efectos, sea cualquiera la fecha en que lo homologue o publique la Autoridad Laboral, y tendrá una duración de un año, finalizando, por consiguiente, el día 31 de diciembre de este mismo año.

No obstante, si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación, como mínimo, a dicho vencimiento, se entenderá prorrogado por un año más, y así sucesivamente.

Artículo 3.º Salarios.—Se establecen, para las diferentes categorías profesionales que se relacionan, las retribuciones que se detallan en la Tabla Salarial que se incluye, como enexo, con los conceptos expresados en la misma.

Artículo 4.º Plus de asistencia.—Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la mencionada Tabla, en su segunda columna. Este Plus se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter los días de vacaciones.

Artículo 5.º Antigüedad.—Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala citada (Salario Base).

Artículo 6.º Paga de beneficios.—Con el mismo carácter que señala la Ordenanza, de Paga de Beneficios, percibirán todos los trabajadores dentro de los plazos señalados en dicha disposición legal, una asignación consistente en el diez por ciento del Salario Base, más la Antigüedad, en su caso, y el Plus de Convenio por Asistencia, del artículo 4.º.

El personal que permanezca todo el año en activo, tendrá derecho, en todo caso, a que se le garantice una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º Fondo asistencial.—Se mantiene, en la misma cuantía, extensión y condiciones que estaban ya antes establecidas, al venir recogidas en el anterior Convenio Colectivo, de carácter Provincial, para todas las Industrias del ramo, las cantidades que la Empresa abonaba a todos los trabajadores por este concepto, y destinadas a los mismos fines.

Artículo 8.º Matrimonio.—Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de DIEZ MIL PESETAS por este concepto, siempre que su vinculación a la Empresa sea, de dos años, como mínimo.

Artículo 9.º Vinculación a la Empresa.—Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establece el abono de QUINCE DIAS del salario real, a todo trabajador que cumpla veinticinco años al servicio de la misma, siempre que no haya sido sancionado por falta grave.

Artículo 10.º Becas.—Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo de los centros educativos de gran parte de los estudios de tipo Medio y Superior, principalmente, quedan fijadas, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que los mismos no figuren como productores por cuenta ajena en plantilla de otras empresas, las siguientes cuantías de ayuda para estudios:

- Para BUP. y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.
- Para Estudios Medios y COU o PREU, 25.000 pesetas anuales.
- Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos, para los que se establecen estas ayudas, se suprimirán también las asignaciones correspondientes, y, en todo caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas Becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

Artículo 11.º Jubilación.—Se establece una asignación por este concepto, para los trabajadores que se jubili-

len según la escala siguiente, como compensación a la diferencia de la pensión que perciba por la Seguridad Social, e independientemente de la misma, con los salarios de la fecha de cese

Jubilándose un trabajador a los 60 años, percibirá 10 mensualidades del salario real.

Jubilándose un trabajador a los 61 años, percibirá 9 mensualidades del salario real.

Jubilándose un trabajador a los 62 años, percibirá 8 mensualidades del salario real.

Jubilándose un trabajador a los 63 años, percibirá 7 mensualidades del salario real.

Jubilándose un trabajador a los 64 años, percibirá 6 mensualidades del salario real.

Jubilándose un trabajador a los 65 años, percibirá 5 mensualidades del salario real.

Si, pasada esta edad, el trabajador no ha hecho uso de ese derecho, deberá entenderse que renuncia a percibir tales beneficios, por lo que no tendrá ya otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente de la Mutualidad.

Las cantidades reflejadas anteriormente se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes, y para tener derecho a percibir las es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Por otra parte, si la administración estableciere, con carácter general, la jubilación en menor edad de la actual, las asignaciones que se fijan, deberán ser revisadas por la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.

Artículo 12.º Indemnización por defunción.—En el caso de fallecimiento de un trabajador menor de 65 años, que se encuentre en el servicio activo, se entregará a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más antigüedad y plus de asistencia.

Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la Empresa fuera inferior a un año, la indemnización será solamente la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecido lo fuera a consecuencia de Accidente de Trabajo en esta Empresa, la indemnización que se aprueba, no será inferior a UN MILLON DE PESETAS. La Dirección de la Empresa, podrá, a tal efecto, concertar una póliza de Seguro con cualquier Entidad dedicada a tal menester. Quedará la Empresa liberada de este pago en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores a consecuencia de accidente o catástrofe, o por fuerza mayor.

Artículo 13.º Despidos.—En el caso de despido procedente de un trabajador por las circunstancias a que se refiere el artículo del Capítulo III, del Título V, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la indemnización por parte de la Empresa, siempre que no haya cumplido los sesenta años de edad, será de un

mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 14.º *Vacaciones.*—El período de vacaciones tendrá una duración de veintidós días naturales consecutivos, más cinco laborables, seguidos o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité, o en su lugar, 26 días naturales ininterrumpidos. También pueden considerarse VEINTIUN DIAS LABORABLES, que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal.

Independientemente de ello, en el presente año, se disfrutarán además, con cargo a la Empresa, los días 30 de abril, 24 y 31 de diciembre, en concepto de "puentes", además del día 25 de junio, siguiente a la fiesta local.

Artículo 15.º *Licencias.*—El permiso que se concede, al contraer matrimonio, tendrá la duración de quince días naturales.

Cuando, por prescripción del S.O.E., y acreditando la necesidad ineludible de la compañía, por no existir otra persona allegada que pueda suplir al trabajador, tenga esta que desplazarse con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltase por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá un día de permiso para el de la operación, y cuando exista gravedad postoperatoria, hasta un máximo de cuatro días en total.

Artículo 16.º *Jornada de trabajo.*—Respecto a los operarios cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley sobre Jornada Máxima, pudiendo la Empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada laboral, la plena dedicación del productor en el puesto de trabajo normal, o que se le asigne, y durante el período legal de ocho horas. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras que han de realizarse después de aquel horario.

Artículo 17.º *Compensación y absorción.*—Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo, si, considerados con carácter general y global, y en cómputo anual, superasen a los pactados.

Artículo 18.º *Condiciones más beneficiosas.*—Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, que aplicadas en conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste para algún productor, en particular, se mantendrán, a título estrictamente "ad personam".

Artículo 19.º *Comisión paritaria del Convenio.*—Se establecerá la Comisión Mixta de Vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Dirección.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentación, y se ajustará en todas sus actuaciones a lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Artículo 20.º *Disposición final.*—A

todos los efectos y para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, Ley de Relaciones Laborales, y demás disposiciones contenidas en la Legislación Vigente en cada momento.

Y para que surta plena validez, firman todos los que han intervenido en la negociación, en AGUILAR DE CAMPOO, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Firmas ilegibles.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario BASE	Plus de Asistencia	TOTAL PESETAS
I.—TECNICOS			
M E N S U A L			
1. <i>Titulados:</i>			
a) De grado Superior	29.500	4.000	33.500
b) De grado Medio	27.500	4.000	31.500
c) Ayudante Técnico ATSE	23.500	4.000	27.500
2. <i>No titulados:</i>			
Encargado general	26.000	4.000	30.000
Maestro Jefe de Fabricación	26.000	4.000	30.000
Encargado de Sección	24.300	4.000	28.300
Auxiliar de Laboratorio	23.500	4.000	27.500
3. <i>Oficina Técnica de Organización:</i>			
Jefes de Primera y Segunda	27.000	4.000	31.000
Técnicos de Organización de 1.ª y 2.ª	26.000	4.000	30.000
Auxiliares de Organización	23.500	4.000	27.500
Aspirantes	10.000	3.000	13.000
4. <i>Técnicos de Proceso de Datos:</i>			
Jefe de Proceso de Datos	27.000	4.000	31.000
Analista	26.000	4.000	30.000
Jefes de Explotación y Programador de Ordenadores	25.000	4.000	29.000
Programador de Máquinas	23.500	4.000	27.500
Operador de Ordenador	22.500	4.000	26.500
Auxiliares	21.500	4.000	25.500
II.—ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Administración de 1.ª y 2.ª	28.000	4.000	32.000
Oficial de Primera	25.000	4.000	29.000
Oficial de Segunda	23.500	4.000	27.500
Auxiliar	21.000	4.000	25.000
Aspirante de 14 y 15 años	10.000	1.500	11.500
Aspirantes de 16 y 17 años	12.000	2.500	14.500
Telefonista	21.000	4.000	25.000
III.—MERCANTILES			
Jefe de Ventas	23.500	2.000	25.500
Inspector de Ventas	21.500	2.000	23.500
Promotor de Propaganda y / o de Publicidad	21.500	2.000	23.500
Vendedor de Autoventa	20.000	2.000	22.000
Viajante	21.500	2.000	23.500
Corredor de Plaza	19.500	2.000	21.500
CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario BASE	Plus de Asistencia	TOTAL PESETAS
IV OBREROS			
D I A R I O			
a) <i>Personal de Producción:</i>			
Oficial de Primera	700	150	850
Oficial de Segunda	690	150	840
Ayudante	660	150	810
Ayudante menor de 18 años	500	90	590
Aprendiz de 14 y 15 años	270	90	360
Aprendiz de 16 y 17 años	390	90	480
Aprendiz de 18 años	600	90	690

CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE Salario	Asistencia Plus de	PESETAS TOTAL
D I A R I O			
b) <i>Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:</i>			
Oficial de Primera	660	150	810
Oficial de Segunda	650	150	800
Ayudante	640	150	790
Ayudante menor de 18 años	500	90	590
Aprendiz de 14 y 15 años	265	90	355
Aprendiz de 16 y 17 años	380	90	470
Aprendiz de 18 años	600	90	690
c) <i>Personal de Oficios Auxiliares:</i>			
Oficial de Primera	700	150	850
Oficial de Segunda	690	150	840
V.—PEONAJE			
Peón	650	150	800
Personal de Limpieza	640	150	790
VI.—SUBALTERNOS			
Almacenero	690	150	840
Conserje, Cobrador, Ordenanza			
Basculero-Pesador, Guarda Jurado, Guarda-Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén	650	150	800

ACTA de protocolo de constitución de la Comisión de Vigilancia del Convenio Colectivo de la Empresa GALLERAS FONTANEDA, S. A.

Como complemento y anexo del acta de la firma del Convenio Colectivo de Empresa, que tiene lugar en esta misma fecha, se establece que la Comisión Mixta de Vigilancia de Cumplimiento, interpretación y arbitraje, a que se refiere el artículo 19, quede constituida por las siguientes personas:

Vocales de Representación de la Em-

presa: don EUGENIO FONTANEDA PEREZ y don CARLOS FONTANEDA PEREZ.

Vocales en Representación de los trabajadores: don EMILIANO GONZALEZ GONZALEZ y don MARCOS MARTIN RAMOS.

Y para que así conste, y a los efectos previstos en el mencionado artículo, lo firmamos en AGUILAR DE CAMPOO, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — Firmas ilegibles.

1421

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Asociación de Cuadros de Terminor, S. A.", cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en los citados cuadros, que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del acta de constitu-

ción son los señores que se reseñan a continuación:

Don José Palomino Zarzosa, Documento Nacional Identidad 12.681.115; don José A. García Uriarte, Documento Nacional Identidad 14.826.834; don Emiliano del Blanco, Documento Nacional Identidad 9.647.184; don Arturo González Alvarez, Documento Nacional Identidad 10.938.973; don Celso Suárez Zabaleta, D. N. I. 11.012.002; don Fernando Castro Lunar, Documento Nacional Identidad 14.443.901; don Carlos García Rubio, Documento Nacional Identidad 12.630.485; D. Mario Iglesias Suárez, D. N. I. 10.399.649; don José P. Pérez González, Documento Nacional Identidad 12.715.171; don Gerardo Sánchez Quirce, Documento Nacional Identidad 10.445.705; D. Alfredo Argüelles Martínez, Documento Nacional Identidad 10.527.747; don Florentino Vega Gutiérrez, Documento Nacional Identidad 10.168.784; don Maximino Martínez Rocas, Documento Nacional Identidad 10.429.247; don Diezmo Jesús Rocas González, Documento Nacional Identidad 702.849; don Gerardo Aramburo de Vega, Documen-

to Nacional Identidad 12.677.850; don Ignacio Velasco González, Documento Nacional Identidad 10.914.218; don José María Berredo Llanos, Documento Nacional Identidad 14.092.398; don Manuel Echevarría Castaños, Documento Nacional Identidad 9.527.849; don José Urbano Orta - Rubio, Documento Nacional Identidad 1.317.924; don Cayo de la Hoz Franco, Documento Nacional Identidad 16.225.863; don Miguel Hinojal Martín, Documento Nacional Identidad 4.874.904; y don Eliseo Castaño Nicieza, Documento Nacional Identidad 10.430.688.

Palencia 17 de mayo de 1979. — El Delegado de Trabajo, P. D.: El Encargado de la oficina (ilegible).

1546

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

CAJA DE RECLUTA NUM. 751
PALENCIA

Requisitoria

Pedro González Martín, hijo de Eutimio y de Oliva, natural de Villosilla de la Vega, provincia de Palencia, de 33 años de edad y cuyas señas personales estatura, un metro 69 cms., domiciliado últimamente en calle Nueve de Mayo, número 1 1.º, Oviedo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la C. R. número 75, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Caja Recluta y Movilización número 75, ante el Juez instructor don Jesús Casero Arija, con destino en la citada Caja de R. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia 21 de mayo de 1979. — El Juez Instructor, Jesús Casero Arija.

1557

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con

el número 204/78, a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en representación de don Félix del Paso Sahagún, contra don Jesús Andrés Amor, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.º Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día VEINTIDOS DE JUNIO próximo, a las DOCE horas de su mañana.

2.º Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos

4.º Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

Un turismo marca Citroen GS Club Break, matrícula P-8078-B, color blanco, tasado pericialmente en TRES-CIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. —E/. José Redondo Araoz—El Secretario (ilegible).

1550

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1228-78, se ha practicado la tasación de costas, que copiada dice como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.ª, 115 pesetas.

Registro D. Común 11, 20 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 10 pesetas.

Expedición de 8 despachos D. C. 6.ª, 400 pesetas.

Cumplimiento de 8 despachos, artículo 31, 1.ª, 200 pesetas.

Mutualidad judicial, 670 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 220 pesetas.

Total pesetas s. e. u o., 1.665.

Asciende la anterior tasación a las figuradas mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, de cuya cantidad es responsable Jesús Vera Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Jesús Vera Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Luis Nájera Calonge.

1531

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Félix Herrero Treceño, vecino que fue de Villamuriel de Cerrato, para que comparezca en este Juzgado el próximo día cinco de junio, a las once y veinte, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 292/79, con las pruebas de que intenten valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1551

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Ignacio Capa Fernández, la devolución de la fianza que constituyó en su día este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 370.000 pesetas, para responder de las obras de saneamiento y red de aguas del Barrio de San Antonio, de Palencia; por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 10 de mayo de 1979. — El Secretario (ilegible).

1455

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacio-

nan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos de tracción mecánica

Idem de arbitrios sobre la riqueza rústica

Idem sobre canalones

Idem sobre voladizos

Idem sobre recogida de basuras

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre escaparates.

Idem sobre letreros.

Idem sobre calderas y motores.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre carros.

Idem sobre puertas que abren hacia el exterior.

Barruelo de Santullán 19 de mayo de 1979 — El Alcalde, Clerencio Rebolledo Morante

1565

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 21 de mayo de 1979 — El Alcalde, Jesús María Duque Fernández

1552

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el expediente de suplemento de crédito número 1, tramitado con cargo al superávit, resultante del anterior ejercicio liquidado, a fin de reforzar consignaciones del Presupuesto de gastos de

1979, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, el mismo se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones a que haya lugar

Cardenosa de Volpejera 22 de mayo de 1979 — El Alcalde, Juan Martínez.

1553

TARIEGO DE CERRATO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la subasta de 28 hectáreas de pastos, en el monte "Soto de Valderrey" de este término municipal, por plazo de un año, y precio base de tasación 40.000 pesetas, e índice de 80.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al Pliego particular de Condiciones Técnico-Facultativas, redactado por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, así como también conforme al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado por este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario en representación del ICONA, y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía provisional, en la Depositaria de esta Entidad, o en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cantidad de ochocientas pesetas. Quien resulte rematante, consignará la garantía definitiva equivalente al 4 % del precio de la adjudicación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente, al en que le haya sido notificado la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, el octavo

día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, y con las mismas condiciones.

Los Pliegos de Condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Tariego de Cerrato 18 de mayo de 1979. — El Alcalde, Fructuoso González.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., con domicilio en la calle..., núm..., con Carnet de Identidad núm..., en nombre propio o en nombre y representación de..., enterado de los Pliegos de Condiciones que sirven de base para la subasta de pastos del monte "Soto de Valderrey" anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm..., de fecha..., se comprometo a cumplir bien, fiel y exactamente, cuantas en los mismos constan, y ofrece la cantidad de... pesetas, acompañando carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, o en la Secretaría del Ayuntamiento, la garantía provisional equivalente al 2 % del precio de la subasta; así como también declaración de no encontrarse afectado por ningún caso de incompatibilidad ni incapacidad de ninguna clase.

..... a ... de de 1979.

El Proponente,

1511

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Astudillo	1566
Cevico Navero	1543
Hérmedes de Cerrato	1542
Lantadilla	1544
Melgar de Yuso	1547
Respenda de la Peña	1545
Valdeolmillos	1558
Vertavillo	1555
Villada	1554
Villalaco	1564
Villota del Páramo	1556

Anuncios particulares

CAMARA AGRARIA LOCAL DE PALENCIA

EDICTO

Don Pedro García Monés, Presidente de la Cámara Agraria Local de Palencia.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de contribuyentes a esta Cámara para el cobro de la derrama de Guardería Rural de la misma y sus diferentes Servicios, correspondiente al año 1979, así como el reparto del pago de pastos, hierbas y rastrojeras de igual año, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Entidad (Planta baja del edificio de la A. I. S. S.), durante quince días hábiles, a partir de la fecha en que venga publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones han de hacerse por escrito, debidamente reintegrado y dirigido al señor Presidente de esta Entidad. Pasado dicho plazo y resueltas que sean las reclamaciones que hubiere, quedan firmes las cantidades que figuran en las listas y seguidamente se procederá a su cobro

Se advierte a todos los interesados que, pasado dicho plazo de exposición no se atenderá reclamación alguna.

Dado en Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. —El Presidente de la Cámara, Pedro García Monés.

1538